



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2.048.-

VISTO:

El proyecto de ordenanza y correspondiente mensaje elevados por el Departamento Ejecutivo en Expediente Letra "D" - N° 101169 - Fichero 41; y

CONSIDERANDO:

Que la legislación municipal vigente carece de normas reguladoras // del funcionamiento y uso de natatorios públicos.-

Que el tema en cuestión está íntima y directamente vinculado a la sa lud de la población, por lo que se impone salvar el mencionado vacío legis- lativo.-

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA SANCIONA LA SIGUIENTE:

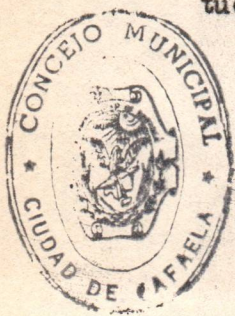
O R D E N A N Z A

Art. 1º) El funcionamiento y uso de las piscinas o natatorios públicos, es tarán sujetos a las disposiciones de la presente ordenanza.-

Art. 2º) Para quienes usen las piscinas o natatorios públicos, cualquiera/ fuese el sexo o edad, serán de obligatorio cumplimiento los si-// guientes requisitos:

- a.) Poseer certificado de buena salud, que deberá ser renovado // mensualmente; el otorgamiento y renovación del mismo, única-// mente podrá ser efectuado por el médico que a tal efecto de-// signe la entidad o institución a la que pertenezca la piscina o natatorio, o por médicos de los servicios oficiales de sa-// lud.
Poseer certificado buco dental que deberá ser renovado mensual- mente cuyo otorgamiento y renovación podrá ser efectuado por/ un odontólogo particular o por los profesionales de los servi- cios oficiales de salud;
- b.) Ducharse con jabón en los vestuarios y lavarse los pies en // los lavaderos marginales, antes de ingresar a la piscina o na- tatorio; las duchas exteriores sólo podrán ser utilizadas por el bañista cuando deba reingresar a la piscina o natatorio, y haya cumplido con la ducha inicial en el vestuario;
- c.) Los bañistas que complementen la natación con otra práctica / deportiva, finalizada esta última deberán ducharse con jabón/ en los vestuarios antes de reingresar a la piscina o natatorio.-

Art. 3º) Durante el horario de funcionamiento de la piscina o natatorio, se rá obligatoria la permanencia de dos personas capacitadas para la vigilancia y salvataje de los bañistas, contratadas por la entidad o insti- tución a la que pertenezca la piscina.-



OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

//////



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

//////

Art. 4º) Cada piscina o natatorio público existente en el municipio, deberá contar con:

- a.) Un botiquín de primeros auxilios equipado con los elementos / que el Departamento Ejecutivo determine por vía de reglamentación;
- b.) Una vara con gancho, sogas y como mínimo dos salvavidas;
- c.) Un pedilubio de 5 centímetros de profundidad, 80 centímetros / de ancho, y que circunde todo el perímetro del natatorio, o / como mínimo las entradas al mismo. En ese pedilubio el bañista realizará un baño de pies, con agua que contenga una parte por millón de cloro total;
- d.) Una escalera de entrada en la parte playa del natatorio; y // dos escaleras de salida, una en cada lateral de la parte profunda;
- e.) Baños y vestuarios diferenciados por sexos y duchas ubicadas / separadas de los sanitarios. El piso será antideslizante.-

Art. 5º) Con respecto al agua contenida en las piscinas o natatorios, deberán observarse las siguientes condiciones:

- a.) Para el llenado se utilizará agua sin materias en suspensión, libre de turbidez, color, olor e irritantes químicos. Sus cualidades bacteriológicas serán las requeridas para el agua potable;
- b.) El agua deberá ser sometida a la cloración, debiendo mantener en cualquier momento de cloro total que oscile entre 0,7 y 1 / parte por millón;
- c.) El pH del agua se mantendrá entre 7,2 y 8;
- d.) El sistema de recirculación y desinfección deberá estar en // funcionamiento permanentemente, dentro del horario de uso de / la piscina o natatorio.-

Art. 6º) Para controlar y preservar la calidad del agua, durante la temporada y periódicamente la autoridad municipal procederá a tomar // muestras en distintos lugares del sistema para su ulterior análisis, debiendo hallarse el agua de la piscina o natatorio, dentro de los parámetros previstos en el artículo 5º de la presente ordenanza.-

Art. 7º) La entidad o institución a la que pertenezca la piscina o natatorio, será la responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza. Las infracciones serán sancionadas con multas de entre diez (10) y cien (100) unidades de las previstas en la Parte Especial del Código Municipal de Faltas.-



OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

//////



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

///////

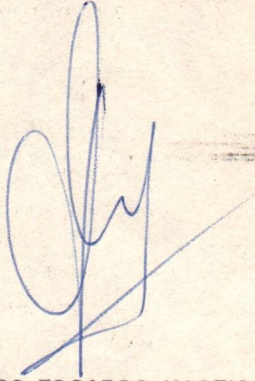
Art. 8º) Facúltase al Departamento Ejecutivo para adoptar decisiones ante/
situaciones no previstas en la presente ordenanza.--

Art. 9º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.
Regístrese, publíquese y archívese.-- - - - -

Dada en la Sala de Sesiones del CON
CEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a los //
dos días del mes de Noviembre de //
mil novecientos ochenta y cuatro.--

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




HUGO EDGARDO MARZIONI
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela